

Expediente: 2363/2024

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de servicios - SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA EN EL ÁMBITO DE LA TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ACCESO A INTERNET Y CONEXIÓN POR MEDIOS TERRESTRES DE

SEDES MUNICIPALES (VPN)"

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Primero. - Que, a la vista de los siguientes antecedentes y características del presente contrato denominado "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA EN EL ÁMBITO DE LA TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ACCESO A INTERNET Y CONEXIÓN POR MEDIOS TERRESTRES DE SEDES MUNICIPALES (VPN)":

| Procedimiento de contratación: | Abierto |
|--------------------------------|-----------------------------|
| Tramitación: | Ordinaria |
| Año de formalización: | 2024 |
| Entidad contratante: | Ayuntamiento de La Carolina |
| Órgano de contratación: | Alcaldía |
| Tipo de contrato: | Servicio |
| Importe contrato sin IVA: | 133.200,00 € |
| IVA 21% | 27.972,00 € |
| Importe contrato IVA Incluido: | 161.172,00 € |

Segundo. - La necesidad que se persigue con el presente expediente es la de modernizar, equipar y comunicar las diferentes dependencias o sedes municipales, optimizando y reduciendo el gasto, implementando un sistema de telefonía y servicios de red de datos, que ofrezcan la posibilidad de responder a las necesidades de gestión e integración de llamadas y nuevos servicios, ahorro de costes, implantación y mejora de las comunicaciones, tanto de voz como de datos. Es objetivo primordial de este servicio que el coste que resulte del mismo, no solamente sea el menor posible, sino fundamentalmente que repercuta en servicios a la ciudadanía y al propio personal del Ayuntamiento.

Tercero. - Que el contrato definido tiene la calificación de contrato de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto. - Dadas las prestaciones y dada la naturaleza del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, se justifica la conveniencia de no dividir el contrato en lotes, que en caso contrario, pondría en riesgo su correcta ejecución desde el punto de vista técnico al coexistir una pluralidad de contratistas diferentes, ya que la necesaria coordinación de los





mismos, dados los medios municipales de que disponemos, resultaría extraordinariamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico.

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación.

Con la motivación expuesta se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99.3 párrafo final de la Ley de Contratos del Sector Público cuando preceptúa que "el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente".

Quinto. - Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea:

| Denominación: | Código CPV |
|---------------------------------|------------|
| Servicios de telecomunicaciones | 64200000-8 |
| Servicios de telefonía móvil | 64212000-5 |

Sexto. - La forma de adjudicación del contrato de servicios **será el procedimiento abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de conformidad con el artículo 156 de la LCSP 9/2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Séptimo. - Que, de conformidad con la cuantía del contrato, el órgano competente para efectuar la contratación según la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º del Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde-Presidente, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros.

Que por todo lo dispuesto en la presente Providencia de Alcaldía, en uso de las facultades que el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público, atribuye a este órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 1º de la Ley 9/2017, esta Alcaldía por la presente,

HA DISPUESTO:

PRIMERO. - Acordar el inicio del expediente denominado "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES AL AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA EN EL ÁMBITO DE LA TELEFONÍA FIJA, MÓVIL, ACCESO A INTERNET Y CONEXIÓN POR MEDIOS TERRESTRES DE SEDES MUNICIPALES (VPN)" mediante el procedimiento abierto, tramitación ordinaria.





SEGUNDO. - Que por la Secretaria e Intervención se emita informe en relación con la legislación aplicable, procedimiento a seguir, y sobre la aplicación presupuestaria a la que se va a imputar el gasto que comporta la presente adjudicación del contrato de servicios.

TERCERO. - Que se proceda a la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato y el procedimiento de adjudicación.

En La Carolina, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.- Cristóbal Pérez Martínez

Cod. Validación: 96XXYZWRQF7ZQ6F2FAASZCRY7 Verificación: https://lacarolina.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3